

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe en la Redacción casa de D. Juan G. Cisneros, calle de Platerías, n.º 7, —4 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 al trimestre en la capital. Los anuncios se insertan á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

«Las Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año. Leon 16 de Setiembre de 1860.—GENARO ALAS.»

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 506.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de hoy me dice lo siguiente:

«El Ministro á los Gobernadores de las provincias.

Se ha verificado hoy á la hora señalada y por S. M. con toda solemnidad la apertura de las Cortes.

No ocurre novedad.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para su publicidad. Leon 4 de Noviembre de 1863. — El G. I., Roman L. de Cisneros.

Núm. 507.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama que acaba de recibir me dice lo siguiente:

«El Sr. Rios Rosas, candidato del Gobierno para la presidencia del Congreso, obtuvo 160 votos y el de oposición Sr. Mon 98. Por igual mayoría fueron elegidos los Vice-presidentes ministeriales Sres. Alvarez (D. Fernando) y Márquez de San Carlos, Echarrí y Quenca.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Leon 5 de Noviembre de 1863. — El Gobernador interino, Roman L. de Cisneros.

Núm. 508.

#### Elecciones de Diputados provinciales.

Por Real decreto fecha 20 del mes próximo pasado, inserto en el Boletín oficial núm. 151, correspondiente al día 2 del actual, se manda proceder á la elección general de Diputados provinciales con arreglo á lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 25 de Setiembre último, en los días 22, 23 y 24 del propio mes actual, debiendo instalarse las nuevas Diputaciones provinciales el 1.º de Enero del año de 1864, en cuyo día verificarán su primera reunión ordinaria.

La division de los Partidos judiciales de esta provincia en secciones para la elección de Diputados provinciales, se ha publicado también en el referido número del Boletín oficial.

Con arreglo al artículo 21 de la ley citada debe nombrarse por cada uno de los partidos judiciales un Diputado provincial, eligiéndose, de aquellos partidos que tengan más de 50.000 almas segun el censo oficial.

En consonancia, pues, con esta resolución, deberán nombrar dos Diputados cada uno de los partidos judiciales de Leon, Astorga, La Bañeza, Ponferrada, Valencia de D. Juan y Villabanca; y solo uno, en el partido judicial de Muñías de Paranes, Ariano, Sahagun y La Vecilla.

Para la elección expresada servirán las listas de electores en Diputados á Cortes ultimadas en 13 de Mayo de 1862, las cuales se han publicado y circulado oportunamente á todos los Ayuntamientos de esta provincia.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos de la misma, harán fijar inmediatamente en los sitios de costumbre las mencionadas listas, que se conservarán expuestas así hasta el día 24 inclusive del corriente mes,

adoptando las medidas convenientes para que no sufran deterioro.

Sin embargo de lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia la ley y reglamentos para el Gobierno y administración de las provincias, se insertan nuevamente á continuación las disposiciones relativas al cargo de Diputado provincial y al modo de hacerse las elecciones, á fin de que se tengan presentes y se cumplan estricta y exactamente, Leon 5 de Noviembre de 1863. — El G. I., Roman L. de Cisneros.

Artículos de la ley referentes al cargo de Diputado provincial y al modo de hacerse las elecciones.

Art. 22. El cargo de Diputado provincial es honorífico, gratuito y obligatorio.

Art. 23. Para ser Diputado se necesita:

- 1.º Ser español mayor de 25 años.
- 2.º Tener una renta anual procedente de bienes propios, de 6.000 rs. vn. á lo menos, ó pagar desde 1.º de Enero del año anterior, por contribución directa, una cuota que no baya de 600 rs.
- 3.º Residir y llevar á lo menos dos años de vecindad en la provincia, ó tener en ella propiedades por las que se paguen 1.000 rs. de contribución directa.

Para computar la renta ó contribucion se considerarán, bienes propios de los maridos los de sus mugeres, mientras subsista la sociedad conyugal, de los padres los de sus hijos, mientras sean sus legítimos administradores, y de los hijos, los suyos propios que por cualquier concepto usufructúan sus padres.

Art. 24. No pueden ser Diputados provinciales:

- 1.º Los que al tiempo de hacerse la elección se hallen procesados criminalmente, si hubiere recaído contra ellos auto de prisión.
- 2.º Los que por sentencia judicial hayan sufrido penas aflictivas, correccionales, ó inhabilitacion para cargos públicos, si no se hallaren rehabilitados.
- 3.º Los que estén bajo interdiccion judicial.
- 4.º Los que estuvieran fallidos ó en suspension de pagos, ó tengan intervención sus bienes.
- 5.º Los que estén apremiados como deudores á los caudales públicos en concepto de segundos contribuyentes.
- 6.º Los administradores ó arrendatarios de fincas de la provincia y sus hijos.

7.º Los contralistas de obras y servicios públicos de la misma, y sus herederos.

- 8.º Los ordenados *in sueris*.
- 9.º Los Alcaldes.
- 10.º Los empleados públicos en activo servicio.
- 11.º Los Senadores y Diputados á Cortes.
- 12.º Los que perciban sueldo ó retribucion de los fondos provinciales ó municipales.
- 13.º Los contratistas de obras públicas en la provincia.
- 14.º Los recaudadores de contribuciones.
- 15.º Los arrendatarios de derechos de consumo en la provincia y sus herederos.

En cualquier tiempo que se probare que un Diputado se halla en alguno de los casos señalados en los párrafos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de este artículo, se procederá á la declaración de su incapacidad legal para ejercer dicho cargo, y se hará nueva elección para su reemplazo.

Art. 25. Los individuos de Ayuntamientos que fueren elegidos Diputados provinciales, cesarán en aquellos cargos en el día que toquen posesion de estos.

Art. 26. Podrán excusarse de aceptar el cargo de Diputado provincial:

- 1.º Los que habiendo cesado en él fueren nuevamente elegidos, no mediando dos años.
  - 2.º Los sexagenarios ó físicamente imposibilitados.
  - 3.º Los jueces de paz.
  - 4.º Los que al tiempo de la elección no se hallen averiguados en la provincia donde fueren elegidos.
- Art. 29. Las elecciones se harán conformes al método que establezca la ley electoral para Diputados á Cortes, teniendo presentes las siguientes prevenciones.

1.º Cada elector entregará al Presidente una papeleta, que podrá llevar en papel común sin ningún distintivo, ó escribir en el acto por sí ó por medio de otro elector, en la cual designará el candidato ó candidatos á quienes da su voto.

Cuando una papeleta contenga más de un nombre ó dos, si se ha de elegir este número, solo valdrá el votado á los que se hallen inscritos en primer lugar, ó en primero y segundo segun los casos. En el escrutinio general proclamará el Presidente Diputado ó Diputados al candidato ó candidatos



que hayan obtenido mayor número de votos, decidiendo la suerte en caso de empate.

Art. 30. Será nula la elección de Diputado ó Diputados provinciales en la que no hayan tomado parte la mayoría absoluta de los electores del partido, procediéndose en este caso dentro del término de 20 días á una segunda elección, que será válida, sea cual fuere el número de electores que en ella tomen parte.

Art. 31. El acta original de la junta de escrutinio general se depositará en el Archivo del Ayuntamiento de la cabeza de partido, sacándose tres copias de ella autorizadas por el Presidente y Secretarios escrutadores. El Alcalde remitirá dos de estas copias al Gobernador de las provincias para que pase una á la Diputación provincial y conserve la otra.

La tercera la enviará el Alcalde al Diputado electo para que le sirva de credencial. Cuando sean dos los Diputados que se elijan, se sacará una copia más y se remitirá al otro Diputado.

Artículos del Reglamento sobre los mismos objetos.

## CAPITULO II.

### Del cargo de Diputado provincial.

Art. 35. Las circunstancias que requiere el art. 23 de la ley para ser Diputado provincial han de concurrir en el candidato al tiempo de hacerse las elecciones.

Art. 36. Las condiciones exigidas en los párrafos segundo y tercero del artículo 23 de la ley son disyuntivas, de manera que puede ser nombrado Diputado provincial todo español, que siendo mayor de 25 años, se halle en alguno de los tres casos siguientes:

1. Tener una renta anual procedente de bienes propios, de 6.000 rs. á lo menos, y residir y llevar, á lo menos tambien, dos años de vecindad en la provincia.

2. Pagar desde 1.º de Enero del año anterior por contribución directa, una cuota que no baje de 800 rs., y residir y llevar, á lo menos dos años de vecindad en la provincia.

3. Poseer en la provincia propiedades por las que se paguen 1.000 rs. de contribución directa, aunque no se resida ni sea larga vecindad en la misma.

Art. 37. El Gobernador de la provincia y cualquier elector que figure en las listas del partido judicial correspondiente puede denunciar en todo tiempo á la Diputación provincial la circunstancia de hallarse un Diputado en alguno de los casos de que habla el último párrafo del art. 24 de la ley.

Art. 108. El primer día de elecciones se reunirán los electores á las ocho de la mañana en el sitio prefijado presididos por el Alcalde de la cabeza de seccion ó partido, ó por quien haga sus veces.

Art. 109. Acta continuo se asociarán al Alcalde, Teniente, ó Regidor que presida en calidad de Secretarios escrutadores inferiores cuatro electores, que serán los dos más cuetanos y los dos más jóvenes de entre los presentes.

En caso de duda acerca de la edad, decidirá el Presidente.

Art. 110. Formada así la mesa interina, comenzará en seguida la votación para constituir la definitiva.

Cada elector entregará al Presidente una papeleta que podrá llevar escrita en papel común sin ninguna distinción, ó escribir en el acta por sí ó por medio de otro elector, en la cual se designarán dos electores para Secretarios escrutadores. El Presidente depositará la papeleta en la urna á presencia del mismo elector, cuyo nombre y domicilio se anotarán en una lista numerada.

Esta votación no podrá cerrarse bas-

ta las doce del día sino en el único caso de haber dado su voto todos los electores de la seccion ó partido.

Art. 111. Cerrada la votación, hará la mesa interina el escrutinio leyendo el Presidente en alta voz las papeletas, y anotando los Secretarios escrutadores el número de ellas con el de los votantes anotados en la lista numerada.

Cuando respecto del contenido de alguna ó algunas papeletas ocurriese duda á algún elector, este tendrá derecho á que se le muestren para verificar por sí mismo la exactitud de la lectura.

Concluido el escrutinio, quedarán nombrados Secretarios escrutadores los cuatro electores que estando presentes en aquel acto, hayan reñido á su favor mayor número de votos.

Estos Secretarios, con el Alcalde, Teniente ó Regidor Presidente, constituirán definitivamente la mesa.

Art. 112. Si por resultado del escrutinio no saliese elegido el número suficiente de Secretarios escrutadores, el Presidente y los elegidos nombrarán de entre los electores presentes los que faltan para completar la mesa. En caso de empate decidirá la suerte.

Art. 113. Acta continuo y bajo la Dirección de la mesa definitivamente constituida, comenzará la votación para elegir el Diputado ó los Diputados provinciales, y esta durará hasta las cuatro de la tarde, sin que pueda cerrarse antes sino en el único caso de haber dado su voto todos los electores de la seccion ó partido.

Art. 114. La votación será secreta, y se verificará con arreglo á la prevención 1.ª del art. 23 de la ley para el Gobierno de las provincias.

El Presidente depositará en la urna la papeleta doblada que lo entregue cada elector á presencia del mismo, cuyo nombre y domicilio se anotarán en una lista numerada.

Art. 115. Cerrada la votación á las cuatro de la tarde, el presidente y los Secretarios escrutadores harán el escrutinio de los votos leyendo aquel en alta voz las papeletas, y anotando los otros el número de ellas con el de los votantes anotados en dicha lista.

Los Secretarios escrutadores verificarán la exactitud de la lectura examinando las papeletas y cerciorándose de su contenido.

Art. 116. Cuando una papeleta contenga más de un nombre ó dos, si se ha de elegir este número, se observará lo dispuesto en la prevención 2.ª del art. 23 de la ley.

Art. 117. Terminado el escrutinio y anunciado el resultado á los electores, se congregarán á su presencia todas las papeletas.

Art. 118. Acto continuo se extenderán dos listas comprensivas de los electores que hayan concurrido á la votación del Diputado ó Diputados, y del resumen de los votos que cada candidato haya obtenido. Ambas listas las autorizarán, con sus firmas, certificadas de su veracidad y exactitud el Presidente y los Secretarios escrutadores.

El Presidente remitirá inmediatamente una de las listas por expreso al Gobernador, que la hará insertar en cuanto la reciba en el Boletín oficial. La otra lista se fijará antes de las ocho de la mañana del día siguiente en la parte exterior del local donde se celebren las elecciones.

Art. 119. Formadas las listas de que habla el art. anterior, el Presidente y Secretarios escrutadores extenderán y firmarán el acta de la Junta electoral de aquel día, expresando precisamente en ella el número total de electores que hubieren en el partido ó seccion, el número de los que hayan tomado parte en la

elección de Diputado ó Diputados, y el número de votos que cada candidato haya obtenido.

Art. 120. A las ocho de la mañana del referido día siguiente continuará la votación del Diputado ó Diputados, y durará hasta las cuatro de la tarde, sin que pueda cerrarse antes, sino en el único caso de haber dado su voto todos los electores de la seccion ó partido.

Art. 121. La tarde de la votación de este día, y hechas en él todas las operaciones electorales conforme á lo prescrito para el anterior en los artículos 114, 115, 116, 117, y 118, el Presidente y Secretarios escrutadores extenderán y firmarán el acta de la Junta electoral con sujeción á lo prevenido en el art. 119.

Art. 122. Al día siguiente de haberse acabado la votación, y á la hora de las diez de su mañana, el Presidente y Secretarios de cada seccion harán el resumen general de votos, y extenderán y firmarán el acta de todo el resultado, expresando el número total de electores que hubiere en la seccion, el número de los que hayan tomado parte en la elección y el de los votos que cada candidato haya obtenido.

Art. 123. Las listas que hayan estado expuestas al público conforme á lo prescrito en el art. 118, y las actas de que habla el art. 119, 121 y 122, se depositarán originales en el archivo del Ayuntamiento.

De la última de estas actas sacarán dentro del mismo día de su formación, el Presidente y Secretarios escrutadores, dos copias certificadas, una de las cuales remitirá aquel inmediatamente al Presidente de la mesa de la cabeza de partido. La otra acta, la entregará el Presidente al escrutador que haya obtenido mayor número de votos para que concurre con ella al escrutinio general ó al escrutador que por imposibilidad ó justa excusa del primero siga á este por su orden.

En caso de empate entre dos ó mas escrutadores, decidirá la suerte.

Art. 124. A los tres días de haberse hecho la elección del Diputado ó Diputados en las secciones, se celebrará el escrutinio general de votos en la cabeza de partido en una junta compuesta de la mesa de la seccion de la misma cabeza de partido y de los secretarios escrutadores que concurrirán con las actas de las demás secciones.

El Presidente y secretarios escrutadores de la seccion de la cabeza de partido desempeñarán respectivamente estos oficios en la Junta.

Si por enfermedad, muerte ó otra causa no concurrense algún escrutador á la Junta de escrutinio general, remitirá el Presidente de la mesa respectiva al de dicha Junta la copia del acta que debió llevar el escrutador.

Art. 125. Hecho el resumen general del partido por el escrutinio de las actas de las secciones, se cumplirá lo dispuesto en la última parte de la prevención 2.ª del art. 29 de la ley.

Art. 126. En los partidos que no estén divididos en secciones, se proclamará desde luego Diputado ó Diputados al candidato ó candidatos que hayan obtenido mayor número de votos en el escrutinio de que habla el art. 122, decidiendo tambien la suerte en caso de empate.

Art. 127. Así en las votaciones diarias como en el escrutinio general, el Presidente y secretarios escrutadores resolverán á pluralidad de votos cuando las dudas y reclamaciones se presenten; pero no tendrán facultad para anular votos, consignando únicamente en el acta su opinión y las resoluciones que hubieren tomado.

Art. 128. Proclamado el Diputa-

do ó Diputados del partido se cumplirá lo prevenido en el art. 31 de la ley respecto al depósito del acta original y al curso que debe darse á las copias que de ella se saquen.

Art. 129. Cuando no hubiere formado parte en la elección, la mayoría absoluta de los electores del partido, no se hará la proclamación de Diputado ó Diputados, pero se remitirá sin demora al Gobernador copia del acta para que de cumplimiento á lo prevenido en el art. 30 de la ley.

Art. 130. En los Juntas electorales solo puede tratarse de las elecciones. Toda la demás que en ellas se haga será nula y de ningún valor, sin perjuicio de proseguir judicialmente contra quien haya lugar en razon de cualquier exceso que se cometiere.

Art. 131. Solo los electores, las Autoridades civiles y los auxiliares que el Presidente estime necesario llevar consigo, tendrán entrada en las Juntas electorales.

Ningún elector, cualquiera que sea en clase, podrá presentarse en ellas con armas, palo ó bastón, las Autoridades podrán usar en dichas Juntas el bastón y demás insignias de su ministerio.

Art. 132. Al Presidente de las Juntas electorales toca mantener en ellas el orden, bajo su mas estricta responsabilidad.

Núm. 349.

El Consejo de Gobierno y Administración del fondo de redención y enganche del servicio militar, desea conocer la residencia actual de Francisco Diaz Rivero, natural de Leon, hijo de D. José y D.ª María, cuyo primero que fué del regimiento infantería de Isabel 2.ª núm. 32 y licenciado por inutil, con objeto de poderle remitir los alonques que resulten á su favor en la liquidación de su cuantía, pues que dicho regente se vio en obligación á los beneficios de la ley de 29 de Noviembre de 1859 y como no hayan dado resultado alguno en estas gestiones se han practicado en su busca, he dispuesto, á excitación del consejo expresado, llamarle por medio del Boletín oficial, encargándole que en el término de ocho días á contar desde la inserción de este llamamiento, se presente bajo todo perjuicio en este Gobierno de provincia, bien entendido que transcurrido el plazo que señala, dese cuenta de la falta de su transición.

Encargo al propio tiempo á las autoridades locales praerent indaguar si en sus respectivos distritos se halla el Sr. Francisco que se busca, y si de él se adquiriere alguna noticia, me la comunique en el que se halle dentro del término que para su presentación se ha señalado. Leon 30 de Octubre de 1863.—El Gobernador interino, Roman L. de Cisneros.

## MINAS.

D. Pedro Diaz de Arce, Grife de Fomento de la provincia de Leon y Abogado de los Tribunales de la Nación.

Bago saber: Que por D. Angel Arce, apoderado de la sociedad Balbuena Fernandez Rico, Polanco y compañía, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de los Cuatro Cantones número 6, de edad de 36 años, profesión

fabricante, se ha presentado en la seccion de Romantó de este Gobierno de provincia en el dia 20 del mes de la fecha, a la una de su tarde, una solicitud de registro pidiendo cinco pertenencias de la mina de carbon llamada *Sebastiana*, sita en término realengo del pueblo de Ordás, Ayuntamiento de Sta. Maria de Ordás, al sitio de Mala del Castillo y linda al Sur con Mala del Castillo y mina Faustina Luonesa Norte bienes de particulares. Este rio Luna y bienes de particulares. Oeste mina Silenciosa y terreno comun; hace la designacion de las citadas pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la cascata en el sitio ya nombrado Mala del Castillo distante 200 metros del punto de registro y la labor de la mina Faustina Luonesa; desde él se tirarán líneas en direccion de 18°-22'-26"-269'-291" y medio 292'-808" y medio 323" y medio 33" y 70" y se medirán respectivamente sobre ellas y en el orden denunciado las distancias de 300 metros 230 id., 300 id., 215 id., 725 id., 790 id., 945 id., 455 id., 970 id., y 820 id.; en cuyos puntos deben hacerse estacas que limitan el perimetro de las cinco pertenencias solicitadas segun lo demuestra el plano adjunto.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito preceptivo por la ley, he admitido por decreto de esta dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, segun previene el articulo 25 de la ley de minería vigente. Lea 26 de Octubre de 1863. — Pedro Diaz de Bedoya.

Continúa la publicacion de las listas de los electores que han concurrido a la votacion de Diputados a Cortes, en el segundo dia de eleccion.

**DISTRITO DE VALENCIA DE DON JUAN**  
*Seccion de idem.*

- D. Silvestre Montiel, de Prasno de la Vega.  
Miguel Miqueluz, de idem.  
Miguel Moran, de idem.  
Eugenio Moran, de idem.  
Pascual Gonzalez, de idem.  
Andrés Barreñada, de S. Justo de Oteros.  
Jose Reyloso, de idem.  
Santos Perez, de idem.  
Francisco Sta. Maria, de Rebolledo.  
Manuel Laguna, de idem.  
Pascual Nava, de Corbillos de idem.  
Alejandro Liebana, Cabrerós del Rio.  
Isidro Liebana, de idem.  
Tomas Fernandez, de idem.  
Miguel Melon, de Pajares de Oteros.  
Miguel Gutiérrez, de idem.  
Fernando Alvarez mayor, de Pobladora de idem.  
Mateo Pungu, de Quintanilla de idem.  
Joquin Proverbo, de Gigosos de idem.  
Jose Fernandez, de Fuentes de idem.  
Ramon Fernandez, de Pajares de idem.  
Santos Perzillos, de Valencia D. Juan.  
Felipe Muñoz Garcia, de idem.  
Vicente Blanco, de idem.
- Candidatos que han obtenido votos.*  
D. Manuel Panchon Macias. . . . . 24  
Valencia de D. Juan 12 de Octubre de 1863. — El Presidente, Esteban de la Huerga. — Secretario escrutadores, Fe-

lipo Muñoz. — Silvestre Montiel. — Mateo de Ponga. — Vicente Blanco.

**DISTRITO DE VALENCIA DE DON JUAN**  
*Seccion su cabeza Valderas.*

- D. Ignacio Yega, de Valderas.  
Lorenzo Gomez, de id.  
Pedro Borrego, de id.  
Manuel Claro Alonso, de id.  
Loren o Estóvanez de id.  
Juan Cabal, de id.  
Leandro Casado, de id.  
José Farto, de id.  
Pedro Trancón, de id.  
Roque Fernandez, de id.  
Cesario Gonzalez, de id.  
Gregorio Carpintero, de id.  
Requiel Gonzalez, de id.  
Manuel Orlem, de Valderas.  
Joaquin Toral, de id.  
Eusebio Gonzalez de id.  
Gregorio Valverde, de id.  
José Priolo, de id.  
Marcelino Peras de id.  
Juan Alvaron, de id.  
Francisco Alonso, de id.  
Juan Piramo, de id.  
José Collinas, de Villarnate.  
Lucas de la Iglesia, de Valdemora  
Francisco Alonso, de id.  
José Chinarro, de Villarfer.
- Candidatos que han obtenido votos.*  
D. Manuel Panchon Macias. . . . . 20  
Valderas 12 de Octubre de 1863.  
El Presidente, Ignacio Casado, y Panchon. — Secretarios escrutadores, Cayetano Garcia Torres. — Cayetano Peralas. — Juan Estevanez. — Juan Becaruz.

**DISTRITO DE VALENCIA DE DON JUAN**  
*Seccion de Castrovega.*

- D. Gerónimo Reguera, de Maladon.  
Melchor Garcia, de Valdespino.  
Agustin Barrolomé, de id.  
Froilan Bajo, de Gordaliza.  
Mateo Quintana, de Bercianos.  
Tirso Pastrana, de id.  
Manuel Calvo, de id.  
Juan Martinez, de id.  
Manuel Perez, de Villamizar.
- Candidatos que han obtenido votos*  
D. Manuel Panchon Macias. . . . . 9  
Castrovega y Octubre 12 de 1863.  
— El Presidente, Salvador Bernardo. — Secretarios escrutadores, Juan Garcia. — Santiago Panigüa. — José de Lano. — Ramon Florez.

**DISTRITO DE VALENCIA DE DON JUAN**  
*Seccion de Sahagun.*

- D. Angel Laso, de Escobar.  
Vicente Misiego, de id.  
Antero Ramos, de Sahagun.  
Antonia Cabreto, de id.  
Francisco Quintero, de id.  
Santiago Ruiz, de id.  
Valentia Ruiz, de id.  
Ramon Baca, de id.  
Rumaldo Manco, de Escobar.  
Luis Durante, de id.  
Eugenio Córdoba, Sahagun.  
Ignacio Corral, de Sahagun.  
Ventura Vilanes, de id.  
Domingo Borg, de id.  
Tomas Laso, de Escobar.  
Eusebio Sanchez, de Sahagun.  
Policiano Perez, de id.  
Tomas Escobar, de Escobar.  
Ambrosio Perez, de id.  
Lion Nuñez, de Sahagun.  
Mafias Castro, de id.  
Antonio Arias de id.  
Fermín Borge, de id.  
Ramon Fernandez, de id.  
Rafael Garcia, de id.  
Bernardo Gomez, de id.  
Vicente Misiego Leal, de Escobar.

- D. Nicanor Tociño, de Sahagun.  
Santiago Lama, de id.  
Lesmes Franco, de id.  
Juan A. Herguez, de id.  
Alejandro Cosío, de id.  
José Borge, de id.  
Mateo Santos, de id.  
Mateo Cande, de id.  
Manuel Perez Gomez, de Escobar.  
Antonio Conde, de Sahagun.  
Pedro Gomez, de id.  
Andrés Laso, de Escobar.  
Eugenio Conde, de Sahagun.  
José A. Font, de id.  
Julio Font, de id.  
Juan Gago, de id.  
Gregorio Cid, de Escobar.  
Luciano Lagartos, de Sahagun.  
Valentin Espeso, de id.  
Vicente Garcia, de id.  
Justo Misiego, de id.  
Marigano M. y Corral, de id.  
Isidoro G. Posadas, de id.  
Victor Olea, de id.  
Francisco Alejandro, de id.  
José Corral, de id.  
Santiago Florez, de id.
- Candidatos que han obtenido votos.*  
D. Manuel Panchon Macias. . . . . 54  
Sahagun Octubre 12 de 1863.  
El Presidente, Alejandro Costa. — Secretarios escrutadores, Valentin Ruiz — Mateo Santos — Manuel Guaza. — Justo Misiego.

**DISTRITO ELECTORAL DE PONFERRADA**  
*Primera Seccion, cabeza Ponferrada.*

- D. Venancio Salazar.  
Vicente Arias.  
Sinfioriano Gayoso.  
Bernardo Gonzalez.  
Santiago Reinantez.  
Lucas Marqués.  
José Lopez Ramon.  
José Sela.  
Antonio de Prada.  
Juan Valverde Martinez.  
José Remondez.  
Leandro Marqués.  
Santiago Lopez.  
Felipe Alvarez Muñoz.
- Candidatos que han obtenido votos.*  
Sr. Marqués de San Carlos. . . . . 14  
Ponferrada 12 de Octubre de 1863.  
— El Presidente, Lallo Rueta. — Secretarios escrutadores, Pedro Gonzalez Prada. — Lucas Fernandez Alvarez. — Vicente A. Agustí. — Felipe Fernandez.

**DISTRITO DE PONFERRADA**  
*Segunda Seccion, Bembibre.*

- D. Miguel Moran.  
Tirso Garcia.  
Mariano Lopez.  
Francisco Alvarez Nieto.  
Manuel Maria Rubial.  
Pascual Alvarez.  
Pedro Rivera.  
José Antonio Alvarez.  
Mateo Fernandez.  
Enrique del Pino.
- Candidatos que han obtenido votos*  
Sr. Marqués de S. Carlos. . . . . 10  
Bembibre y Octubre 12 de 1863.  
— El Presidente, Benito Alvarez. — Secretarios escrutadores, José Antonio Alvarez. — Pascual Alvarez — Manuel Maria Rubial. — Pedro Ribera.

**DISTRITO DE VILAFRANCA**  
*Primera seccion.*

- D. Juan Bazquez, de Villfranca.  
Diego Garcia, de Lusto.  
Juan Casanova, de Villfranca.  
Miguel Pombal, id.  
Miguel Anton Lopez, id.  
Francisco Pol Ambrosios, id.  
Narciso Diaz Morote, id.  
Bernardo Gomez, id.  
Ramon Pol, id.

- D. Rafael Vidal idem.  
José Vasquez, de S. Clemente.  
Guspar Billo, de Trabadillo.  
Manuel de Nairo y Tray, de Yrjo de Ybarraul.
- Candidato que ha obtenido votos.*  
El Sr. Marqués de Monteviga. . . . . 21  
Villfranca Octubre 12 de 1863.  
Presidente, Narciso Diaz Morote. — Secretarios escrutadores, Manuel Nairo. — Ramon Pol. — Guspar Bello. — Juan Martinez.

**DISTRITO DE VILAFRANCA**  
*Seccion de Cacubetas.*

- D. José de Prada, de Borrehes.  
Juan Diaz, id.  
Andrés Fernandez, de Roldado de Sobri Castro.  
Antonio Valeros, de Corbeltas.  
Domingo Fernandez, de Canfin.  
José Abella Rodriguez, de Tejedo.  
Eugenio Alvarez, de Castropollame.  
José Dominguez, Puente de Domingo Florez.  
José Lano, id.  
Juan Termino, id.  
Pedro Rodriguez, id.  
José Fernandez Florez, de Arganza.  
Melchor Fernandez Florez, de id.
- Candidatos que han obtenido votos.*  
El Sr. Marqués de Monteviga. . . . . 13  
Cacubetas 12 de Octubre de 1863  
Vicente Galis. — Manuel Rodriguez. — Manuel Sanchez Souza. — Juan Basante. — Se valin Galis.

**DISTRITO ELECTORAL DE RIAÑO**  
*Primera seccion, Riaño.*

- D. Domingo de Prada, de Siero.  
Manuel Diaz Alvarez, de Riaño.  
Manuel Oñza, Riaño.
- Candidatos que han obtenido votos.*  
D. Juan Pibán. . . . . 5  
Riaño 12 de Octubre de 1863. — El Presidente, Andrés Alvarez. — Secretarios escrutadores, Nicolás Sierra. — Policiano Acendado. — Baltasar Alonso. — Juan Balatouin.

**DISTRITO DE RIAÑO**  
*Seccion de Almaraz.*

- D. Hipólito Garcia, de Villacorta.  
Angel Fernandez, de Villacortán.  
Serafina Fernandez, id.  
José Cornea, de Almaraz.  
Antonio Prado, id.  
José Turiana de Santa Oña.  
Manuel Martin z, de Priors.  
Tomas Rodriguez, de Almaraz.  
Benaventura Melon, id.  
Esteban Novoa, id.  
José María Mendez, de Villaverde de Arayaos.  
Eusebio Oveja, de Villamartin.  
Pedro Lucas, de Corraliz.
- Candidatos que han obtenido votos.*  
D. Juan Pibán. . . . . 15  
Almaraz 12 de Octubre de 1863. — El Presidente, Tomas Rodriguez. — Secretarios escrutadores Ventura Melon. — Manuel Martinez. — Esteban de Novoa. — José María Mendez.

**DISTRITO DE RIAÑO**  
*Seccion de Boñar.*

- D. Roque Gonzalez Reyero, de Boñar.  
Roque Gonzalez Canseco, de id.  
Pascual Sierra, id.  
Gregorio Martinez, id.  
Julian Ordás, id.  
Ramon Bances, id.  
Tomas Garcia Llanos, de Gerulledo.  
Hermenegildo Avello, de La Veilla.
- Candidatos que han obtenido votos.*  
D. Juan Pibán. . . . . 8  
Boñar 12 de Octubre de 1863. — El Presidente, Juan Martinez Raja. — Secretarios escrutadores, Roque Gonzalez. — Roque Gonzalez Reyero. — Ramon Bances. — Pascual Sierra.

**DISTRITO DE MEDIAS DE PAREDES**  
*Primera seccion.*

- D. Pedro Salgado, parroco de Montrondo.  
Fermín Fernandez Tellez, de Piedrahita.  
Pascual Quirós, id.  
José Alvarez Quiñones de Torre.  
Casimiro Prieto, de Quintanilla.  
Manuel Alvarez, de la Vega.  
Antonio Arias, de Riscozo.  
Manuel Arias Yalcateal, id.

**Canhijos que han obtenido votos.**  
 D. Francisco Fernandez Blanco, 4  
 D. Joaquin Alvarez Taladrid, 4  
 Murius de Parades 12 Octubre de 1865  
 — Pedro Salgado. — Benito Alvarez. — Manuel Ariza Yalcareal. — Manuel Felipe Alvarez.

**DISTRITO DE MUJIAS DE PAREDES.**  
**Seccion de Santa Maria de Ordás.**  
 D. Gaspar Zapico, de Espinosa.  
**Candidatos que han obtenido votos.**  
 D. Francisco Fernandez Blanco, 1  
 Santa Maria de Ordás 12 de Octubre de 1865. — El Atalaya Presidente, Donificio Diaz. — Secretarios escriturados, Francisco Javier Garcia. — José María Rodríguez — Pablo Diaz. — Ramon Eusebio Golejo.

**DISTRITO DE MUJIAS DE PAREDES.**  
**Seccion de La Pala de Gordon.**  
 D. Manuel Lopez, de Gencicera.  
 Luis Alvarez Quiñones, de Puente de Aiva.  
**Candidatos que han obtenido votos.**  
 D. Francisco Fernandez Blanco, 2  
 Pala de Gordon Octubre 12, de 1865. — El Presidente, Manuel Garcia. — Secretarios escriturados, Francisco Cañon. — Lázaro Francisco. — Roque Gonzalez Diaz. — Antonio Roblas Castañon.

**DE LOS JUZGADOS.**  
 D. José María Sanchez Bravo, Auditor honorario de marina Juez de primera instancia de esta Ciudad de Leon y su partido y de Hacienda pública de la provincia.  
 Por el presente segundo edicto, se cita llamo y emplazo a Eusebio Llamas, vecino de Trobajo del Cerecedo, para que en el término de seis dias se presente a evocar el traslado que se le ha confiado del escrito de contestación a la demanda de tercera promovida por Faustino Alonso, de la misma vecindad sobre mejor derechos a los bienes que se le embargaron en causa criminal pues pasado dicho término sin verificarlo, seguirá en su revelada el expediente y le purará el perjuicio que haya lugar. Dado en Leon a veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres. — José María Sanchez. — Por su mandado, Rafael Lorenzana.

**Licenciado D. José María Sanchez, Juez de primera instancia de la ciudad de Leon y su partido, etc.**  
 Por el presente se cita. Llamo y emplazo a Ceferino Ramos, vecino de Villagallegos para que a término de quinto dia por ser el segundo llamamiento de conformidad a lo que se dispone en el artículo doscientos treinta y dos de la ley de enjuiciamiento civil, comparezca en este juzgado a evocar el traslado que se le ha confiado en la demanda de tercera de dominio y preferencia propuesta por Pascual Francisco y Mariano Garcia, sus convecinos como maridos de Micoela y Antonia Ramos, sobre pago de cantidad de maravedises originados por costas en causa criminal seguida contra el Ofertino apercivido que no se presentara por sí o por medio de Procurador se entenderán las sucesivas diligencias con los estrados del juzgado, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Dado en Leon a veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres. — José María Sanchez. Por su mandado, Heliodoro de las Vallinas.

**Don Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del partido de Cebreiros.**  
 Por el presente cito, llamo y em-

plazo a Miguel Botas y Prieto, hijo legitimo de Bernardino y Teresa, natural de Prado Rey, partido judicial de Astorga, provincia de Leon, soltero, de veintiseis años de edad, trabajador que fué en la Línea Yorra del Norte al sitio de fontana, jurisdicción de las Navas del Marqués, y cuyo paradero actual se ignora a pesar de las infinitas diligencias practicadas para averiguarlas a fin de que en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezca en este Juzgado a evocar el traslado conferido, por auto de primero de Julio próximo pasado, de los cargos que le resultan, en la causa pendiente contra él y otros equitativos, en el mismo y por la escribanía del actuario, por alteracion del orden publico y lesiones inferidas a Fernando Julio (n) la Muerte, de nacion Francesa, el dia trece de Febrero último, de la inteligencia que de no presentarse, será declarado rebelde y opondrá siguiéndose los procedimientos en su ausencia y entendidos con los estrados del tribunal las actuaciones a él referentes, parándole el perjuicio de derechos pues así lo he acordado por auto de hoy, en la expresada causa. Cebreiros y Octubre 28 de 1865. — Sabino Ruiz de Lope. — Por mandado de su Sra., Mateo Perez.

**DE LAS OFICINAS DE DESAMORTIZACIÓN.**  
**COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA.**

**Relacion de los censos cuya redencion ha sido aprobada por la Junta provincial de Ventas en su sesion de 6 del corriente, con arreglo a los tipos que establece la ley de 11 de Marzo de 1859, por proceder de bienes del Clero y haberse solicitado con posterioridad a su promulgacion.**

Capital.	Reales en.
Un censo, señalado en el inventario con el núm. 8.932, por el que D. Perfecto Sanchez de esta ciudad pagaba al Cabildo eclesiastico de Villanueva 52 rs., capitalizado en.	2.050,78
Otro id. señalado en el inventario con el núm. 8.967, por el que D. Matias Gonzalez vecino de Felmin pagaba al Sumarrio de Nuestra Señora de las Nieves 16 rs. 80 céntimos, capitalizado en.	206,28
Otro id. señalado en el inventario con el núm. 8.980, por el que D. José Sastre vecino de Villanueva pagaba al Cabildo eclesiastico de Villanueva 30 rs. 48 céntimos, capitalizado en.	432,25
Otro id. señalado en el inventario con el núm. 9.997, por el que D. Juan Antonio Gonzalez y compañeros vecinos de Hecero pagaban a la iglesia de S. Cipriano 68 rs., capitalizado en.	8.511,12
Otro id. señalado en el inventario con el núm. 9.023, por el que D. Elio Carrero vecino de Villanueva pagaba al Cabildo eclesiastico de Villanueva 18 rs., capitalizado en.	187,50
Otro id. señalado en el inventario con el núm. 9.052, por el que D. Diego Gonzalez vecino de Villanueva pagaba al Cabildo eclesiastico de Villanueva 35 rs., capitalizado en.	432,30
Otro id. señalado en el inventario con el núm. 9.053, por el que D. Pedro Rodriguez vecino de Villanueva pagaba al Cabildo eclesiastico de Villanueva 35 rs., capitalizado en.	520,41

Otro id. señalado en el inventario con el núm. 9.058, por el que D. Simón Dominguez y compañeros vecinos de Villanueva pagaban al Cabildo eclesiastico de Villanueva 49 rs., capitalizado en.	612,60
Otro id. señalado en el inventario con el núm. 9.279, por el que D. Manuel Ponce vecino de Villanueva pagaba al convento de monjas de Graciales 19 rs. 50 céntimos, capitalizado en.	247,37
Otro id. señalado en el inventario con el núm. 9.058, por el que D. Eusebio Ponce vecino de Salguero pagaba a la fabrica de S. Tris 30 rs., capitalizado en.	378,00
Otro id. señalado en el inventario con el núm. 1.486, por el que D. Manuel Urdóñez y compañeros vecinos de Carbajal de la Legua pagaban a la Mesa capitular de S. Isidro 5 céntimos censo y una gallina, capitalizado en.	154,58
Otro id. señalado en el inventario con el núm. 9.017, por el que Doña Josefa Fernandez vecina de Sagüera pagaba a la Mesa capitular de S. Isidro 35 rs., capitalizado en.	442,50
Otro id. señalado en el inventario con el núm. 1.011, por el que D. Matias Garcia vecino de esta ciudad pagaba a la mesa capitular de S. Isidro 35 rs., capitalizado en.	633,46
Otro id. señalado en el inventario con el núm. 911, por el que D. José Selva y D. Mariano Leizaola vecinos de esta ciudad pagaban al Cabildo Catedral de Leon 40 rs., capitalizado en.	400,00
Otro id. señalado en el inventario con el núm. 139, por el que D. Leo Andúez vecino de Valdealca pagaba al Cabildo eclesiastico de Salguero 52 rs. 80 céntimos, capitalizado en.	448,09
Otro id. señalado en el inventario con el núm. 151, por el que D. Leonardo Diez vecino de id. pagaba al Cabildo eclesiastico de Salguero 10 rs. 50 céntimos, capitalizado en.	500,25
Otro id. señalado en el inventario con el núm. 963, por el que D. Mariano Flecha y compañeros vecinos de Pedrun pagaban a los capellanes de voto de la Catedral de Leon 55 rs., capitalizado en.	412,50
Otro id. señalado en el inventario con el núm. 677, por el que D. Manuel y Miguel Garcia vecinos de Carbajal de la Legua pagaban al convento de Carvajales de Leon 14 rs., capitalizado en.	173,00
Otro id. señalado en el inventario con el núm. 9.053, por el que D. Tomas Dominguez vecino de Villanueva pagaba al Cabildo eclesiastico de Villanueva 60 rs., capitalizado en.	759,00
Otro id. señalado en el inventario con el núm. 9.032, por el que D. Santos Fuertes y compañeros vecinos de Espinosa de la Ribera pagaban a la fabrica de S. Lorenzo de Leon 50 rs., capitalizado en.	573,00
Otro id. señalado en el inventario con el núm. 680, por el que D. Dionisio Garcia y compañeros vecinos de Carbajal de la Legua pagaban a las monjas Carvajales de Leon una fanega de trigo, capitalizado en.	467,75
Otro id. señalado en el inventario con el núm. 9.043, por el que D. José Robledo y compañeros vecinos de Leon pagaban a la Fabrica de San Pedro de la Huertita 7 rs. 6 céntimos, capitalizado en.	88,25
Otro id. señalado en el inventario con el núm. 9.054, por el que D. Andrés Llamazares vecino de San Cipriano del Condado pagaba a la capellanía de San Lucas 35 rs., capitalizado en.	432,50
Otro id. señalado en el inventario con el núm. 9.045, por el que D. Domingo la Moral vecino	

de S. Vicente del Condado pagaba a la capellanía de S. Lucas 18 rs., capitalizado en. 200,00  
 Otro id. señalado en el inventario con el núm. 1.286, por el que D. Domingo Alonso y compañeros vecinos de Espinosa de la Ribera pagaban a la Colegiata de San Isidro 4 fanegas de trigo, capitalizado en. 2.502,76  
 Y so anunciado para conocimiento de los interesados en la redencion y para que puedan presentarse a verificarla sin esperar la notificacion administrativa: el efecto se encarga a los Alcaldes constitucionales se sirvan dar publicidad a este Boletín y noticia a los censuistas por cualquiera de los dependientes de su Autoridad de los pedanes respectivos. Leon 12 de Octubre de 1865. — Ricardo Mora Varona.

**ANUNCIOS OFICIALES.**  
**DIRECCION GENERAL**  
**ADMINISTRACION MILITAR.**

No habiendo causado remate alguno la primera subasta intentada simultáneamente ante esta Direccion y la Intendencia de las Islas Baleares, el 24 del corriente, a fin de adquirir 6.009,44 quintales castellanos de trigo en la Factoria de provisiones de Palma de Mallorca, 16.100 en la de Mahon, y 516,48 en la de Ibiza, se convoca a segunda licitacion, la cual se celebrará en los estrados de ambas citadas dependencias el 11 de Noviembre próximo, a la una de la tarde, con sujecion a las bases y condiciones del anuncio para la primera subasta, fecha 3 del que rige, inserta en la Gaceta de 7 del mismo, y bajo los precios límites, que se publicarán oportunamente. Madrid 27 de Octubre de 1865. — D. O. de S. E. — El Intendente Secretario, José María de Manzanos.

No habiendo causado remate alguno la primera subasta intentada simultáneamente ante esta Direccion y la Intendencia de Galicia el 28 del corriente, a fin de adquirir 12.527,79 quintales castellanos de trigo, marrozan en la Factoria de provisiones de la Coruña, y 5.852,49 quintales del llamado chamorro en la de Lugo, se convoca a segunda licitacion, la cual se celebrará en los estrados de ambas citadas dependencias el 15 de Noviembre próximo, a la una de la tarde, con sujecion a las bases y condiciones del anuncio para la primera subasta, fecha 8 del que rige, inserta en la Gaceta de 11 del mismo, y bajo los precios límites, que se publicarán oportunamente. Madrid 29 de Octubre de 1865. — D. O. de S. E. — El Intendente Secretario, José María de Manzanos.